

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**Cuernavaca, Mor; a veinticuatro de  
septiembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil número **324/2021-8**, formado con motivo del **recurso de queja** interpuesto por **la parte actora**, contra la resolución interlocutoria de once de junio de dos mil veintiuno, que desecha de plano el incidente de nulidad de actuaciones, dictada por el Juez Primero Familiar del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el procedimiento ejecutivo civil promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*, identificado con el número de expediente 213/20-3; y,

### **R E S U L T A N D O**

1. En la fecha y expediente citados, la Juez Primaria, dictó el siguiente auto:

***“Jiutepec, Morelos a once de junio de dos mil veintiuno.***

*A sus autos el escrito de cuenta, registrado bajo el número \*\*\*\*\*, suscrito por \*\*\*\*\* en su carácter de \*\*\*\*\*, por medio del cual promueve incidente de nulidad de actuaciones.*

*Visto su contenido, téngase por hechas las manifestaciones que refiere y en atención a las mismas, tomando en consideración que la parte actora promueve la nulidad de actuaciones a razón de notificación por boletín judicial número 7712 de veinte de abril de dos mil veintiuno, realizada por la actuario adscrita a este Juzgado, argumentando que el*

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*auto de quince de abril del año en curso, en el cual se tuvo a la parte demandada \*\*\*\*\* , dando contestación a la demanda instaurada en su contra, y con la cual se le ordeno dar vista a la parte actora, debió de haberse notificado de manera personal y no por Boletín Judicial, sin embargo, dichos argumentos son infundados toda vez que desde el auto de radicación de uno de julio de dos mil veinte, se ordenó que las notificaciones a la parte actora se le hagan y le surtan sus efectos a través de la publicación en el Boletín Judicial que edita el poder judicial del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la ley adjetiva civil para Estado de Morelos en vigor, auto que se encuentra a la fecha firme, pues la promovente no lo recurrió, y si bien es cierto, este Juzgado es competente para conocer de todos los asuntos sometidos dentro del Noveno Distrito, también lo es, que en atención al domicilio procesal este deberá ser precisamente en el lugar del juicio, en este caso, el de \*\*\*\*\* , no así \*\*\*\*\* , por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV de la ley adjetiva civil, por lo tanto, se desecha de plano la presente promoción por ser notoriamente improcedente.*

*Por otra parte se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones el ubicado en \*\*\*\*\* , y para los mismos efectos a los que nombra en el de cuenta, como abogados patronos a los Licenciado \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47,*

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*48, 133 y 137 de la ley adjetiva familiar en vigor.*

*Así mismo se autoriza como medios electrónicos el número de teléfono y correo electrónico que menciona en el oficio de cuenta, ello en atención a la circular 007/2020, que establece los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en los procedimientos judiciales y administrativos que se desahogan en el poder judicial del Estado de Morelos, en el cual se autoriza que las mismas se lleven a cabo por los medios electrónicos cuando los litigantes señalan este medio y el titular del órgano correspondiente lo autorice.*

*Asimismo, se ordena que todos los autos que no sean personales, sean dados de alta al (SEAE), ello de conformidad con la circular 011/2020 emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 113 y 118 del Código Procesal Familiar en vigor* **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...**

2. Inconforme con dicho auto, la parte actora, interpuso ante esta Alzada recurso de **queja**, el cual una vez substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.** Esta Primera Sala

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo **99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, fracción I, 37 y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los ordinales **518 fracción IV y 555** del Código Procesal Civil en vigor.

**II. Idoneidad del recurso.** En términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, el recurso de queja interpuesto es procedente, ya que impugna el auto que desecha de plano la apertura de incidente de nulidad de notificaciones.

**III. Oportunidad del recurso.** El acuerdo materia del presente recurso de queja, fue dictado el **once de junio de dos mil veintiuno**, y enterada la parte recurrente de tal actuación, el dieciséis de junio de dos mil veinte, mediante correo electrónico **\*\*\*\*\***, como consta en la razón de notificación actuarial visible a folios **\*\*\*\*\*** del testimonio enviado por el Juzgado de origen para la substanciación del recurso de queja que ocupa nuestra atención; surtiendo sus efectos el dieciocho

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

de junio de dos mil veintiuno; interponiendo la quejosa el recurso ante el superior jerárquico el **mismo día dieciocho de junio de dos mil diecinueve**; por lo que haciendo el computo del plazo de dos días que cita el numeral **555 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos**, se estima que dicho medio de impugnación se interpuso dentro del plazo legal anotado.

#### **IV. Informe del Juez.**

Mediante oficio número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 555 de la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado de Morelos, remitió informe, en el cual señala ser cierto el acto impugnado, Adjuntando a su informe las constancias que justifican su información.

#### **V. Actuaciones procesales relevantes del juicio de origen.**

1. Por escrito que presentó \*\*\*\*\*, como \*\*\*\*\*, demandó en la vía ejecutiva civil de Tecno Urbe Construcciones, el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*, por concepto de cuotas para gastos comunes que el condominio moroso demandado

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

adeuda, más los que se sigan generando; así como el pago de intereses moratorios más la actualización aplicable del C.P.P (Costo porcentual Promedio Decretado por el Banco de México) más el \*\*\*\*\* % y \*\*\*\*\* % por gastos administrativos generados, y no pagados oportunamente las cuotas de mantenimiento o cualquier otra aportación extraordinaria por más de tres meses según el artículo 31 del Reglamento interno de \*\*\*\*\*; el pago de los daños y perjuicios; la cantidad de \$\*\*\*\*\*, por concepto de honorarios legales a razón de \*\*\*\*\* % del interés pecuniario del asunto, deducido sobre la suerte principal insoluta e intereses moratorios, más los que resulten al día de la total liquidación de dicho adeudo; y, el pago de gastos y costas.

2. El primero de julio de dos mil veinte, se dictó auto de radicación en el cual se ordenó formar el expediente, registrándolo con el número 213/20-3; asimismo se ordenó requerir a la parte demandada, para que en la diligencia de embargo hiciera pago al actor o a quien sus derechos representare del pago de la acción principal y sus accesorios y en caso de no hacerlo el embargo de bienes suficientes para cubrir su deuda; corriéndole traslado para que en el plazo de cinco días compareciera ante el juzgado a hacer paga llana u oponerse a la ejecución; requiriendo a la parte

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

demandada para que señalara domicilio dentro de la jurisdicción del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, surtirían efectos por medio de boletín judicial; ordenándose además la tramitación de exhortos, puesto que la parte demandada tiene su domicilio fuera de la jurisdicción del juzgado, quedando su tramitación a cargo de la parte actora.

En el mismo auto, respecto del domicilio procesal señala por la parte actora, se le tuvo por no autorizado, por encontrarse fuera del lugar del juicio, es decir, fuera del municipio de \*\*\*\*\*; por lo tanto ordenó la notificación de dicho acuerdo por medio de la publicación de Boletín Judicial; sin embargo la requirió para que dentro del plazo de tres días señalara domicilio señalare domicilio en el lugar del juicio, con el apercibimiento de que las actuaciones, aún las de carácter personal, surtirían efectos mediante el boletín judicial.

**3.** Mediante razón actuarial de notificación por Boletín Judicial, el primero de septiembre de dos mil veinte, se notificó a la parte actora del contenido del auto de primero de julio de dos mil veinte, haciéndole saber del requerimiento

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

de señalar en el plazo de tres días domicilio dentro del lugar del juicio.

4. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, \*\*\*\*\* , persona autorizada para recibir y oír notificaciones recibió mediante oficio \*\*\*\*\* los exhortos para diligenciar y emplazar a la parte demanda.

5. Por auto de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo al licenciado \*\*\*\*\* exhibiendo acuse de recibo del exhorto \*\*\*\*\* dirigido al Juez Civil competente de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

6. Por auto de quince de abril de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos debidamente diligenciado el exhorto \*\*\*\*\*; y por contestada la demanda entablada en su contra, por puestas sus defensas y excepciones y con dicha contestación se ordenó dar vista a la parte actora, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiere. Actuación notificada a la parte actora mediante razón actuarial de notificación por boletín judicial visible a folios \*\*\*\*\* del testimonio enviado a esta Sala para la substanciación del recurso de queja que ahora se resuelve.



Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

7. Por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno; se tuvo por perdido del derecho de réplica de la parte actora respecto de la contestación de demanda.

8. El diez de junio de dos mil veintiuno, la parte actora \*\*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\*\*, autorizó personas para recibir toda clase de documentos; así como también señaló domicilio procesal, siendo este el ubicado en \*\*\*\*\*; así como el número de teléfono \*\*\*\*\* y correo electrónico \*\*\*\*\* debidamente registrado en el portal de (SEAE), con el número de usuario \*\*\*\*\*.

En dicha promoción interpuso incidente de nulidad de notificaciones de todo lo actuado a partir de la razón de notificación por boletín judicial número 7712 de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno.

9. El once de junio de dos mil veintiuno, se desechó por notoriamente improcedente el incidente planteado, considerando la Juez de origen infundados sus argumentos, puesto que desde el auto de radicación de primero de julio de dos mil veinte se ordenó que las notificaciones de la parte actora surtirían sus efectos a través de la publicación en el Boletín Judicial que

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

edita el Poder Judicial del Estado de Morelos; actuación firme, puesto que no fue recurrida por la parte actora.

En el mismo auto, se tuvieron por admitidos los medios electrónicos de notificación propuestos; notificando el auto que desecha el incidente de nulidad por vía de correo electrónico.

## **VI. Análisis argumentos en vía de agravio.**

El recurso de queja es un medio de impugnación mediante el cual se busca que se <sup>1</sup>corrija, reponga o confirme los actos que la motiven.

Ahora bien, el auto impugnado versa sobre el desechamiento de incidente de nulidad de notificaciones propuesto por la parte actora, considerando la Juez de origen, que al no recurrirse el auto de radicación, en el cual se ordenó las notificaciones por medio de boletín judicial, la notificación del auto de quince de abril de dos mil veintiuno quedaba convalidada.

---

<sup>1</sup> **Artículo 556 Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.** Promoción de la queja en contra de secretarios y actuarios judiciales. Las quejas en contra de Secretarios y Actuarios se harán valer dentro del plazo establecido en el numeral anterior, ante el Juez que conozca del negocio. Interpuesta la queja, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el juzgador oír la argumentación verbal del Secretario o del Actuario en contra de quien se presentó la queja; y, dentro del tercer día resolverá de plano lo que proceda, ya sea corregir, reponer o confirmar los actos que la motiven. Esta resolución no admite recurso.

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

En este orden de ideas, el artículo **93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos**, el cual es invocado por el recurrente en sus agravios, dispone:

***“ARTICULO 93.- Nulidad de actuaciones.***

*Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento.*

*De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes.*

*La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad.*

*En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento.”*

Del primer párrafo del artículo antes transcrito, se colige que las actuaciones serán nulas cuando a) carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

quede sin defensa cualquiera de las partes; b) cuando en ellas se cometan errores graves y c) cuando la Ley expresamente lo determine. Sin embargo sostiene que no podrá ser invocada la nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente.

Respecto de la oportunidad de impugnar la notificación nula, señala que la nulidad de notificaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento.

Ahora bien, de los antecedentes procesales señalados en el considerando V de esta resolución, se advierte que el primero de julio de dos mil veinte, se dictó auto de radicación, en el cual se ordenó formar el expediente, registrándolo con el número correspondiente en el libro de gobierno; así como requerir a la parte demandada, para que en la diligencia de embargo hiciera pago al actor o a quien sus derechos representare del pago de la acción principal y sus accesorios y en caso de no hacerlo el embargo bienes suficientes para cubrir su deuda; corriéndole traslado para que en el plazo

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

de cinco días compareciera ante el juzgado a hacer paga llana u oponerse a la ejecución; requiriendo a la parte demandada para que señalara domicilio dentro de la jurisdicción del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, surtirían efectos por medio de boletín judicial; ordenándose además la tramitación de exhortos, puesto que la parte demandada tiene su domicilio fuera de la jurisdicción del juzgado, quedando su tramitación a cargo de la parte actora.

**En el mismo auto, respecto del domicilio procesal señalado por la actora, se le tuvo por no autorizado, puesto que, el Juez estimó se encontraba fuera del lugar del juicio, es decir, fuera del municipio de \*\*\*\*\*; por lo tanto ordenó la notificación de dicho acuerdo por medio de la publicación de Boletín Judicial, requiriéndola para que dentro del plazo de tres días señalara domicilio en el lugar del juicio (municipio de \*\*\*\*\*); con el apercibimiento de que las actuaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, surtirían efectos mediante el boletín judicial. Ordenanza judicial notificada por medio de boletín judicial, tal y como consta de la razón actuarial de primero de septiembre de dos mil veinte, haciéndole saber el requerimiento de señalar en el plazo de tres días domicilio dentro del lugar del**

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

juicio. Que el veintidós de septiembre de dos mil veinte, \*\*\*\*\* , persona autorizada por la parte actora para recibir y oír notificaciones recibió mediante oficio \*\*\*\*\* los exhortos para diligenciar con la finalidad de requerir de pago y emplazar a la parte demandada; y, por auto de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo al licenciado \*\*\*\*\* exhibiendo acuse de recibo del exhorto \*\*\*\*\* dirigido al Juez Civil competente de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

De la cronología de los antecedentes procesales se colige que la parte actora estaba enterada de que sus notificaciones surtirían efecto por medio del boletín judicial, tal y como se ordenó en el auto de inicio, así como del requerimiento de tres días para señalar domicilio procesal en el lugar del juicio, puesto que ocurrió al trámite de exhortos tal y como fue ordenado en el referido auto de primero de julio de dos mil veinte; infiriéndose que la parte actora era sabedora del contenido del multicitado auto, tan es así que el veintidós de septiembre de dos mil veinte, la persona autorizada por la parte actora para oír y recibir notificaciones le fue entregado el oficio con la tramitación de exhorto para juez competente de primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; pues así lo firmó \*\*\*\*\* y posterior se tuvo al licenciado

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

\*\*\*\*\* exhibiendo acuse de recibo del exhorto  
\*\*\*\*\* dirigido al Juez Civil competente de  
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del  
Estado de Morelos; sin que dentro de la secuela  
procesal existiera promoción alguna sobre la  
impugnación del auto de inicio, en el cual se ordenó  
la notificación por medio de Boletín Judicial que  
edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de  
Morelos, ni mucho menos que cumpliera dentro del  
plazo de tres días con el señalamiento del domicilio  
procesal dentro del municipio de \*\*\*\*\*;  
concediéndole la razón al juez de origen en asentar  
que el referido auto se encontraba firme, ya que al  
momento de realizarse la notificación del auto de  
quince de abril de dos mil veintiuno, no había  
señalado domicilio procesal dentro del lugar en  
donde se lleva el juicio, esto es, el Municipio de  
\*\*\*\*\*; siendo hasta el diez de junio de dos mil  
veintiuno, cuando la parte actora \*\*\*\*\* , en su  
carácter de \*\*\*\*\* , señaló como domicilio  
procesal, el ubicado en \*\*\*\*\*; así como el  
número de teléfono \*\*\*\*\* y correo electrónico  
\*\*\*\*\* debidamente registrado en el portal de  
(SEAE), con el número de usuario \*\*\*\*\*; fecha  
posterior al auto que refiere el quejoso es nulo  
(quince de abril de dos mil veintiuno).

Luego entonces, al no señalar  
domicilio procesal dentro del plazo conferido en el

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

auto de inicio, ni interponer recurso alguno ante la negativa de tener por señalado el domicilio inserto en su escrito inicial de demanda, es válida la notificación por medio de Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, respecto del auto de quince de abril de dos mil veintiuno que ordenó dar vista a la parte actora del contenido del escrito de contestación de demanda; puesto que así lo ordena el segundo párrafo del artículo 127 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, el cual a la letra señala:

*“**ARTICULO 127.-** Obligaciones de los litigantes en el primer escrito o diligencia. Todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.*

*Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.*

***Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán y surtirán sus efectos a través de la publicación en el Boletín Judicial, si faltare a la segunda parte no se hará notificación alguna a la persona contra quien se promueve, hasta que se subsane la omisión.”***

Lo anterior se robustece, en lo aquí importa, criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Tercer Circuito;



Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Décima Época; materia Constitucional, Civil; consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2504, del rubro y texto siguientes:

**“NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UNA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. NO CONSTITUYE UNA EXIGENCIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, QUE ASÍ SE REALICE EN TODOS LOS CASOS, MÁXIME SI SE SEÑALÓ DOMICILIO PARA ELLO.** Como lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. CII/2000, de rubro: **"NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS. EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL AL SEÑALAR QUE AQUÉLLA DEBE REALIZARSE EN FORMA PERSONAL ÚNICAMENTE CUANDO LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA NO SE HAYA DICTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL."**, la notificación por boletín judicial de una resolución que se emite en tiempo, como lo prevé el artículo en mención, no implica una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, tuteladas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se priva a las partes de ser oídas en juicio; sobre esta base, no puede aceptarse que en todos los supuestos en los que exista el señalamiento de un domicilio para recibir notificaciones, éstas deban ser personales; si así se pensara, llevaría a poner en un mismo plano de trascendencia jurídica a todas las resoluciones judiciales, lo que significaría relevar a las partes de vigilar la prosecución del procedimiento, con lo que se nulificaría el principio dispositivo que rige en la materia civil, conforme al cual, la iniciación e impulso del procedimiento están en manos de los contendientes, no del juzgador; además, implicaría constreñir al órgano jurisdiccional

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*a comunicar personalmente cualquier resolución, siempre que haya designación de domicilio procesal, lo que redundaría en una obligación excesiva para la autoridad y perjudicial para las partes pues, ante el cúmulo de notificaciones, éstas se harían en un tiempo mayor, con lo que se retrasaría la impartición de justicia, en contradicción al artículo 17 constitucional.”*

No pasa desapercibido que dentro de los motivos de disenso, el quejoso señala que en actuaciones señaló como medio de notificación el correo electrónico \*\*\*\*\*; sin embargo dicho señalamiento se realizó ante el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el exhorto deducido del juicio de origen.

En las relatadas consideraciones no está fundado en derecho el recurso de queja por **la parte actora que endereza** contra la resolución interlocutoria de once de junio de dos mil veintiuno, que desecha de plano el incidente de nulidad de actuaciones, dictada por el Juez Primero Familiar del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, por lo que se impone desechar dicho recurso, sin que sea el caso imponer sanción económica a la parte recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105,

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

106, 550, 555 y 557 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse; y

### **SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se desecha por infundado el recurso de queja interpuesto por **la parte actora**, contra la resolución interlocutoria de once de junio de dos mil veintiuno, que desecha de plano el incidente de nulidad de actuaciones, dictada por el Juez Primero Familiar del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el procedimiento ejecutivo civil promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , identificado con el número de expediente 213/20-3.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, y con testimonio de esta resolución, remítanse el testimonio de los autos a su juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **NADIA LUZ MARIA LARA CHAVEZ**, Presidenta de Sala; **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, Integrante y

Toca Civil: 324/2021-8.  
Exp. Núm. 213/20-3  
Juicio: Ejecutivo civil  
.Recurso: **Queja.**  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Integrante y ponente en el presente asunto; ante la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada NOEMI FABIOLA GONZÁLEZ VITE**, quien autoriza y da fe.

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución del Toca Civil **324/2021-8**, expediente 213/2020-3. Conste. **AHP\*Aldr.\*gfj**